



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 13/20

ACTA N° 13/2020 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Dec. N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM.

El día de 15 de diciembre de 2020, siendo las 12:00 Hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado S/N, Edificio IV, Piso 2°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primera Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2020-82544544-APN-USG#ORSNA - Patrimonios de Afectación que integran el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUEROTS (FFSNA).

Punto 1 - El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-825444544-APN-USG#ORSNA por el cual tramita el acuerdo al que han arribado funcionarios de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y representantes del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, con fecha 14 de octubre del corriente año, respecto de la propuesta de regularización en la integración de los Fondos al FIDEICOMISO DE

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) (IF-2020-86438404-APN-USG#ORSNA).

En dicho acuerdo el Concesionario manifestó que la recuperación de la actividad no será rápida y, por lo tanto, resultaría necesario priorizar la aplicación de los recursos disponibles a obras de infraestructura aeroportuaria para propiciar la reactivación de la actividad aerocomercial. Agregando que, en este contexto, y aun cuando a la fecha existe un grado de incertidumbre relativa respecto de los parámetros macroeconómicos y particulares futuros de la actividad, resulta perjudicial para la concesión persistir en la actual situación, siendo, entonces, necesario acordar la regularización de la integración de los Fondos al FFSNA, cuyas pautas y condiciones se encuentran incorporadas en el Anexo de la mencionada reunión.

Esta reunión se celebró con posterioridad a otra, celebrada el día 29 de septiembre próximo pasado, en la cual el AA2000 S.A. presentó una propuesta de regularización de deuda que no fue aceptada por los representantes del ORSNA.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2020-83178884-APN-GREYF#ORSNA) señaló que mediante la Nota NO-2020-64535823-APN-USG#ORSNA se puso en conocimiento del Concesionario la necesidad de regularizar las deudas con el Fideicomiso citado.

El Área Técnica mencionó que sin perjuicio de tener conocimiento de los impactos económicos que se han venido generado en el transporte aéreo, a partir de la Pandemia COVID-19, el ORSNA se encuentra administrando los fondos de la Concesión, y por lo tanto, resultaba imperioso la regularización de las deudas mantenidas por el Concesionario con los Fideicomisos; informando el estado de deuda y sus obligaciones en ocasión de la certificación mensual de los montos a integrarse al FSNA.

La GREYF explicó que se realizó una primera reunión de trabajo, con fecha 29 de octubre del corriente, donde AA2000 S.A. dejó asentado que, tal como ha informado al Regulador, mediante su Nota AA2000-582/20, "*...la Pandemia ha generado una crisis histórica en la actividad aerocomercial y aeroportuaria que ha suprimido casi la totalidad de los ingresos de la concesión y que está poniendo en riesgo la sustentabilidad del Servicio, razón por la cual se ha demorado en la integración de los fondos resultantes pero, ello, no implica de ningún modo desconocer la importancia que los mismos tienen para el Sistema*".

Refirió el Área Técnica que, en ese entendimiento, y con el objeto de plantear un esquema de pagos para las obligaciones en curso, el Concesionario hizo una primera propuesta de pago que no resultó satisfactoria a las autoridades del ORSNA, al sostener "*...que si bien resulta necesario atender a las especiales circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que afectan al mundo y la REPÚBLICA ARGENTINA y, muy especialmente a la actividad aeroportuaria, entiende que el plazo de CINCO (5) años propuesto excede razonables pautas temporales*".

La GREYF manifestó que, sin perjuicio de que existe un grado de incertidumbre relativa respecto de los parámetros macroeconómicos y particulares futuros de la actividad, y a los fines de poder realizar estimaciones con un alto grado de certeza, las partes entendieron la necesidad de trabajar en un acuerdo de pago sostenible que satisfaga a las partes y permita el uso de los fondos para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria.

El Área Técnica expresó que el acuerdo que consta en el Expediente define la integración pendiente en los diversos Patrimonios de Afectación que integran el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) en DOCE (12) cuotas consecutivas, a partir del 1° de octubre de 2021, integración que se realizará siguiendo las pautas y condiciones que se exponen como Anexo al Acta de Reunión entre las partes.

La GREYF entendió que el acuerdo arribado permite regularizar una situación que resultó agravada por la presencia de la Pandemia COVID-19 y, en el marco de las condiciones dispuestas por los mecanismos contractuales, otorga previsibilidad al Sistema respecto de los montos a integrarse al FSNA con el objeto de poder programar con menor incertidumbre las necesidades del mismo.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-IF-2020-84228743-APN-GAJ#ORSNA) señaló que en el caso en cuestión se llega a un acuerdo, entre este Organismo Regulador y el Concesionario, a los efectos de regularizar los ingresos de la Concesión, teniendo en cuenta que es de público y notorio conocimiento que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad en humanos denominada COVID-19, como una Pandemia.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) mencionó que la propagación de este evento sanitario ha obligado a la gran mayoría de los Estados a dictar normativa de emergencia y llevar a cabo medidas determinantes para intentar contener el impacto del COVID-19 y evitar un total colapso del sistema de salud, todo ello, de forma paralela al estudio del virus que está llevando a cabo la sociedad médica y científica para intentar dar con una cura o por lo menos con un tratamiento efectivo.

El Servicio Jurídico destacó que en ese marco, la REPÚBLICA ARGENTINA ha dictado normativa de emergencia y ha dispuesto una suspensión temporaria de vuelos regulares internacionales de pasajeros provenientes de zonas afectadas. Continúa expresando que la limitación temporal del derecho constitucional a circular libremente obedece a un fin público mayor que es la protección de la salud de toda la población argentina frente a la fuerte posibilidad de propagación del COVID-19 por parte de viajeros arribados de países gravemente afectados por la enfermedad, generándose innumerables focos de contagio y afectando el control de las autoridades sanitarias argentinas y el sistema de salud nacional.

La GAJ explicó que, ante la declaración de la OMS respecto de la Pandemia COVID-19, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) dictó el Decreto N°260/20, ratificado por la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, el pasado 13 de mayo del corriente, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541.

En lo referente a la actividad de transporte aerocomercial regular en el país, el Servicio Jurídico manifestó que, mediante la Resolución N° 64/20, emitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en congruencia con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para evitar o retrasar la propagación del virus COVID-19, se prohibió la realización de servicios de transporte aéreo interno y, posteriormente, por las Resoluciones N° 71/20 y N° 73/20 de dicha Cartera ministerial se dispuso, entre otras cuestiones, prorrogar la suspensión total de los servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general, dispuesta por el Artículo 3° de la Resolución mencionada en primer término, hasta el 31 de marzo próximo pasado; estableciendo, a su vez, que la medida quedaría automáticamente prorrogada en caso de

que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” prescripto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Refirió la GAJ que, complementando dicha medida, la Autoridad Aeronáutica por medio de la Resolución ANAC N° 100/20 regló los procedimientos de aprobación excepcional de vuelos de transporte aéreo de pasajeros, por medio de los cuales se estableció que las empresas de transporte aéreo que solicitaran una dispensa a la restricción impuesta para vuelos internacionales y de cabotaje debían cumplimentar los requisitos previstos en los Anexos de la misma.

Posteriormente, por medio de la Resolución ANAC N° 102/20, y sus modificatorias N° 148/20, N° 205/20 y N° 257/20, se aprobó el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para la realización de vuelos efectuados por las empresas de transporte aéreo no regular, interno e internacional.

En cuanto a la normativa aplicable, el Servicio Jurídico hizo mención a que, con fecha 29 de diciembre de 2009, se celebró el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), con la participación de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y del ORSNA.

Así, la GAJ agregó que, dentro de este marco legal, resulta una obligación del Concesionario la transferencia, en propiedad fiduciaria, al Fiduciario de los bienes que se describen en el Contrato, previéndose el supuesto de mora para el ingreso de los bienes al Fideicomiso.

El Servicio Jurídico destacó que, en este sentido, y atento a la situación previamente descripta, el ORSNA y la empresa Concesionaria mantuvieron una serie de reuniones de trabajo en donde elaboraron, en conjunto, un plan de acción a efectos de resolver la cuestión planteada.

La GAJ expresó que en la reunión mantenida el día 29 de septiembre de este año, se comenzaron las negociaciones, a partir de la solicitud efectuada por este Organismo Regulador, a los efectos de regularizar las deudas que AA2000 S.A. mantiene con los Patrimonios de Afectación que integran el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA). En tal sentido, el Concesionario presentó una propuesta de pago para evaluación por parte del ORSNA (IF-2020-82953889-APN-USG#ORSNA).

Posteriormente, el Servicio Jurídico manifestó que tal como expresa el Acta de Reunión del día 14 de octubre del corriente, el ORSNA indicó que *“el plazo de CINCO (5) años propuesto excede razonables pautas temporales”*, y, luego de intercambiar opiniones *“acuerdan regularizar la integración pendiente, a partir del 1° de octubre de 2021, en los diversos Patrimonios de Afectación que integran el Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”*, dejando plasmado, asimismo, que resulta perjudicial para la Concesión persistir en la actual situación.

Recordó la GAJ que el Área especializada en regulación económica y financiera de este ORSNA, oportunamente, se expidió mediante su PV-2020-83178884-APN-GREYF#ORSNA, concluyendo que *“...el acuerdo arribado permite regularizar una situación que fue agravada por la presencia de la Pandemia del Covid-19 y en el marco de las condiciones dispuestas en los mecanismos contractuales,*

otorga previsibilidad al Sistema respecto a los montos a integrarse al FSNA con el objeto de poder programar con menor incertidumbre las necesidades del Sistema”.

El Servicio Jurídico informó, también, que ha elaborado un proyecto de Resolución a efectos de que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ratifique lo actuado.

Finalmente, y en cuanto a la competencia para suscribir el acto proyectado, la GAJ hace mención al Artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, destacando que el Directorio del ORSNA tiene competencia para suscribir la proyectada Resolución.

En este sentido, el Servicio Jurídico concluyó destacando que no existían reparos jurídicos para oponer al dictado del acto administrativo propiciado.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar lo actuado por los representantes del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en relación al acuerdo alcanzado con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), según lo plasmado, el día 14 de octubre próximo pasado, en el Acta de Reunión (IF-2020-86438404-APN-USG#ORSNA) celebrada entre las partes mencionadas.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que en forma individual o conjunta suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 12:35 horas, y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

